

ACUERDO 072 DE 2015

(28 SEP 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 066 DEL 08 DE ABRIL DE 2015”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 92 numeral 2 del Código de Régimen Municipal y el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y el Decreto 2424 de 2006

CONSIDERANDO:

- Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
- Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.
- En atención al artículo 338 de la Constitución Política, le corresponde a los concejos municipales, establecer los tributos del orden local, y de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la misma carta, los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad para adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial. Dichas facultades han sido reiteradamente analizadas y afirmadas mediante diferentes Sentencias del Consejo de Estado como: Rad. 16544 julio de 2.009, Rad. 16315 de agosto 2.009 y Rad 18629 de 2012, entre otras.
- Con el interés de atender sus obligaciones, el Municipio de Sopó consideró la creación y estructuración del impuesto de alumbrado público como fuente de financiación de la prestación del servicio, hecho que no solamente habilitó recursos para respaldar la ejecución de actividades propias del servicio, sino que liberó los recursos actualmente destinados para las mismas para invertirse en nuevos proyectos impacto social. Dicha estructuración consideró los costos inmersos a la prestación del servicio, en concordancia con las resoluciones y

demás normatividad rectora, cobrando especial relevancia las resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 y CREG 005 de 2012, el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007.

- Mediante acuerdo 057 de 2014, el Honorable Concejo Municipal creó y reglamentó para el Municipio de Sopó, el impuesto de alumbrado público y dictó otras disposiciones.
- Mediante el Acuerdo 066 del 08 de abril de 2015 se modificaron los techos del impuesto de alumbrado público, se modificó la tarifa del sector comercial, y la tarifa del sector oficial, establecidos en el artículo sexto del Acuerdo 057 de 2014.
- Que realizada la primera facturación del impuesto de alumbrado público por parte de CONDENA se evidenció la necesidad de ajustar las tarifas y dar claridad a las mismas para el proceso de liquidación del impuesto, en el marco y conservación de las necesidades mínimas de recaudo requeridas, y en atención a las consideraciones plasmadas en la exposición de motivos del presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquense y unifíquense los artículos primero, segundo, y tercero, y cuarto del acuerdo 066 de 2015, los cuales quedarán así:

Tarifas. Fíjense las tarifas del impuesto según la siguiente tabla:

SUJETO PASIVO	TARIFA
RESIDENCIAL1	\$200
RESIDENCIAL2	\$1.000
RESIDENCIAL3	\$2.000
RESIDENCIAL4	\$6.300
RESIDENCIAL5	16% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
RESIDENCIAL6	16% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
VIVIENDAS EN PARCELACIONES	16% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
COMERCIAL	4% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
AGRO INDUSTRIAL	4% sobre consumo de energía, con un máximo de 27 SMMLV



INDUSTRIAL GRANDES EMPRESAS	16% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
INDUSTRIAL MICRO EMPRESAS	4% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
INDUSTRIAL PEQUEÑA EMPRESA	6% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
INDUSTRIAL MEDIANA EMPRESA	10% sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
OFICIAL	10 % sobre consumo de energía con un máximo de 27 SMMLV
Entidades Financieras, almacenes de cadena y grandes superficies	16% sobre consumo de energía con mínimo de 2 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Concesiones Viales	16% sobre consumo de energía con mínimo de 4 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Subestaciones	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Antenas de Telefonía	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
Auto generadores - cogeneradores	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV
NO REGULADO	16% sobre consumo de energía con mínimo de 3 SMMLV y Máximo de 27 SMMLV

PARAGRAFO PRIMERO: Las empresas industriales que realicen procesos de cogeneración de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Sopó, no se les aplicará la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público, hasta tanto los proyectos de cogeneración de energía eléctrica hayan culminado su etapa de inversión y estén generando saldo a favor de la Empresa respectiva.



PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de conglomerados industriales con presencia en la jurisdicción del Municipio de Sopó, el cálculo de la tarifa se realizará con base en la sumatoria de los consumos de cada una de las empresas que lo conformen

PARAGRAFO TERCERO: Para el caso de sujeto pasivo oficial de la cuenta padre asociada a la Administración Municipal, se pagará un solo valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) mensuales indexados anualmente con el IPC.

PARAGRAFO CUARTO: Para los usuarios cuyo estrato sea INDUSTRIAL con vocación AGROINDUSTRIAL y tenga asociado dos a más medidores al mismo predio, se realizara la liquidación del impuesto de alumbrado público sobre el medidor de mayor consumo.

PARAGRAFO QUITO: Para el caso de parcelaciones campestres que compren Energía en bloque a Codensa o cualquier otro comercializador de energía eléctrica, se liquidara el impuesto de alumbrado público sobre el 16% del consumo de las casas ubicadas dentro de la parcelación campestre. La responsabilidad de informar el consumo exclusivo de las casas recae exclusivamente en la Parcelación campestre, a través de su administrador o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEXTO: los medidores ubicados en las parcelaciones campestres destinados a la iluminación de zonas comunes quedaran exentos del cobro del Impuesto de Alumbrado público.

PARAGRAFO SEPTIMO: La intención para acogerse a alguna de las categorías denominadas "agroindustria, microempresa, pequeña empresa y mediana empresa" dentro del artículo 1 del presente acuerdo será responsabilidad única y exclusivamente del usuario.

ARTICULO SEGUNDO: El acuerdo municipal mediante el cual se establece el impuesto de alumbrado público deberá ser revisado cuando se considere pertinente y mínimo cada seis (6) meses

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga el Acuerdo 066 de 2015 y las demás disposiciones no modificadas continuarán vigentes.



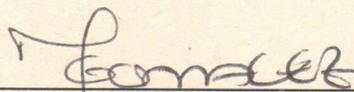


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2015, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día veintiuno (21) de septiembre de 2015, bajo la ponencia del honorable Concejal **JOSE MANUEL CORTES GARCIA** y discutido y aprobado en sesión plenaria extraordinaria el día veinticinco (25) de septiembre de 2015.



ANDRES FELIPE PRECIADO HUERTAS
Presidente Concejo Municipal



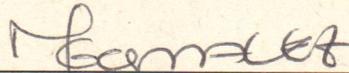
MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA
Secretaria Administrativa Concejo Municipal

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, se reunió en los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día veintiuno (21) de septiembre de 2015, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 011 de 2015 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 066 del 08 de abril de 2015"

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2015.



MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



**SOPÓ
VERDE**



INFORME SECRETARIAL

El 25 de septiembre de 2015, informo al Señor Alcalde que fue recibido en este despacho el **Acuerdo 072 de 2015** "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 066 del 08 de abril de 2015", el cual consta de 3 (tres) artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

Maria Camila Iglesias Cardoso
MARÍA CAMILA IGLESIAS CARDOSO
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, 28 de septiembre de 2015 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde,

(Original firmado por)
RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA

La Secretaria,

Maria Camila Iglesias Cardoso
MARÍA CAMILA IGLESIAS CARDOSO



Certificado No. GP-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No. SC-CER313325